



**VISTO:**

El Expediente N° 001047-2025-013366, su proveído N° D2268-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE; relacionado a la reducción de prestaciones del contrato N° 08-2023-HGJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el reglamento) y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley). tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con fecha 26 de mayo del 2023, se suscribió el contrato N° 08-2023-HGJ con la empresa BOXER SECURITY CORPORATIVA S.R.L. para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital General de Jaén, por el monto contractual de S/. 8,647,397.23;

Que, mediante Resolución Directoral N°D124-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE se aprueba la modificación del contrato N° 008-2023 derivado del Concurso Público N° 01-2023 para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital General de Jaén por el monto de S/. 8,647,397.23, a fin de reducir los puestos contemplados en el contrato inicial, debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital;

Que, mediante Informe N° D495-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UMSG adjunto el Informe N° D414-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/UFSMIC, la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales solicita reducción del contrato N° 008-2023-HGJ, en atención a que realizados los cálculos de la reducción de puestos de vigilancia debido al aumento de la remuneración mínima vital que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2025, queda un sobrante de S/ 1,230.1 que representa el 0.14225 % del monto contractual, el cual debe reducirse;

Que, el inciso 34.1 del artículo 34° de la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el inciso 34.2 del Artículo 34 de la Ley dispone que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”***;



Por su parte el numeral 157.1 y 157.2 del Artículo 157 del Reglamento establece que, **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad (...) Igualmente, puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;**

Que, con relación a la reducción de prestaciones, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la Opinión N° 0156-2016/DTN indica: *"La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato";*

Asimismo, mediante Opinión N° 116-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que: *"De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de servicio, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas".*

Que, a través del Informe Técnico N° D19-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL de fecha 26 de mayo del 2025 emitido por el órgano Encargado de las Contrataciones se advierte que: i) el monto de la reducción de prestaciones no excede el 25% del monto del contrato original, pues el monto a reducir es de S/1,230.1 que representa el 0.14225 % del monto contractual original; ii) su aprobación resulta necesaria puesto que mediante Resolución Directoral N°D124-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE se aprueba modificación del contrato N° 008-2023 a fin de reducir los puestos contemplados en el contrato inicial, resultando de dicha reducción de puestos un saldo sobrante que no será ejecutado; (iii) la presente reducción de prestaciones será aprobado por el Titular de la Entidad; y iv) el presente proceso es de contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital General de Jaén, por ende la obligación del contratista es divisible; asimismo, la reducción de las prestaciones se están dando de aquellas que aún no han sido ejecutadas y se cuenta con la conformidad del contratista;

Que, a través del Informe Legal N° D14-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ-DE/UAJ de fecha 27 de mayo del 2025 a Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la reducción de prestaciones al contrato N° 08-2023-HGJ denominado contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital General de Jaén; hasta por el monto de S/1,230.1 que representa el 0.14225% del monto contractual original, encontrándose dicho monto dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Consecuentemente, resulta procedente la reducción de prestaciones al contrato N° 08-2023-HGJ hasta por el monto de S/1,230.1 que representa el 0.14225% del monto contractual original; por lo que corresponde ser aprobado mediante acto resolutivo;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
HOSPITAL GENERAL JAÉN  
DIRECCIÓN EJECUTIVA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Por las consideraciones expuestas, contando con el visto correspondiente y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** la reducción de prestaciones del Contrato N° 008-2023-HGJ derivado del Concurso Público N° 01-2023-HGJ-1, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital General de Jaén, por el monto de S/1,230.1 (Mil doscientos treinta con 01/100 soles) que representa el 0.14225% del monto contractual original.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** que la Oficina de Logística publique la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, <https://www.gob.pe/hospitaljaen>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO**

Directora  
DIRECCIÓN EJECUTIVA